



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 088 Ordinaria de 3 de noviembre de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 712/06

R. No. 713/06

R. No. 714/06

R. No. 715/06

R. No. 716/06

R. No. 717/06

R. No. 718/06

Ministerio de Salud Pública

R. No. 250/06

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 88 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1599

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 712/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48, Contingente Néstor Torres Cabrera, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti Spíritus.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48, Contingente Néstor Torres Cabrera, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti Spíritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48, Contingente Néstor Torres Cabrera**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, demolición, desmontaje, montaje, decoración y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimientos químicos.

- Jardinería de obras.
- Servicios de Post Venta.
- Recogida de escombros vinculados a la construcción y desastres naturales.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye hoteles.
- Obras Industriales.
- Mantenimiento Vial.
- Vivienda hasta cinco niveles.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 713/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:
Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, transporte y comercialización de áridos, incluida arena sílice y otros materiales provenientes de

cantera, pinturas, yeso, cal y sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y la cerámica, productos refractarios, hormigones hidráulicos y recubrimientos e impermeabilizantes, incluyendo su aplicación.

- Producción, transporte, comercialización y montaje de carpintería de madera y aluminio.
- Servicios de Post-venta.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Servicios de Constructor:

- Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados. Para desarrollar esta actividad tienen que alquilar equipos o subcontratarla según el inventario declarado.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 714/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del

Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- Producción y comercialización de carpintería de madera, materias primas y productos derivados de la roca caliza y otros materiales de construcción, hormigones, moneros, prefabricados, pinturas, aditivos, elementos de riego y andamios.
- Jardinería y decoración vinculadas al proceso inversionista.
- Desmantelamiento de equipos e instalaciones.
- Construcción y reparación de viviendas.
- Construcción, montaje industrial, reparación y mantenimiento constructivo, acabado e impermeabilización a los objetivos autorizados.
- Demolición de viviendas, edificaciones e instalaciones.
- Construcción, reconstrucción, conservación y mantenimiento de caminos, viales, micropresas, canales de riego y drenaje, drenaje parcelario y movimiento de tierras. Para desarrollar estas actividades hay que alquilar equipos según el inventario declarado o subcontratar la actividad.
- Mantenimiento y reparación de calderas de vapor, equipos de refrigeración y climatización.
- Montaje e instalación, mantenimiento y reparación de estructuras metálicas, equipos técnicos y tecnológicos y redes técnicas.
- Servicios de Post Venta.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Pro-

yectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 715/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Fibrocemento de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Fibrocemento de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Fibrocemento de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción de productos y sistemas de fibrocemento.
- Montaje, reparación y mantenimiento de instalaciones y equipos industriales de producción de materiales de construcción.
- Servicios de montaje y aplicación de sistemas y productos basados en fibrocemento y poliestireno expandido, incluyendo sistemas constructivos de este material y otros recubrimientos para la construcción.
- Servicios de Post-venta.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras Sociales.
- Obras Industriales de Producciones de Materiales de Construcción.
- Obras de Arquitectura.

Servicios Técnicos:

- Asistencia técnica, consultoría y asesoría en actividades basadas en productos de fibrocemento.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 716/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación.

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 8 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 8**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, decoración, reconstrucción, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Fabricación y montaje de conductos y estructuras metálicas, medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de aluminio, metálica, de madera y PVC.
- Servicios de post-venta.
- Servicios de preparación técnica de las obras.
- Jardinería de obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.
- Viales de pequeña envergadura. Hasta nivel de Subrasante o con pavimento rígido.
- Vivienda hasta cinco niveles.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría, asistencia técnica y asesoría en actividades de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Contratista en virtud de no tenerlos autorizados en el Objeto Empresarial que le fuera aprobado.

CUARTO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de las vigencias de las Licencias anteriormente otorgadas.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: La presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 717/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica asociadas al mantenimiento vial.
- Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.

- Servicios de producciones metálicas como carpintería de aluminio, rejas, cancelas, barradas y estructuras de acero para la reparación de obras civiles y viales.
- Construcción, mantenimiento y reparación a obras marítimas.
- Chapea manual, mecanizada y jardinería.
- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones e instalaciones.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- Movimiento de tierra. Para esta actividad, así como las asociadas a las vías tienen que alquilar equipos o subcontratar la misma, según el inventario de equipos declarado.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de todo tipo.
- Obras Viales, incluyendo la señalización horizontal y vertical.
- Obras Marítimas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 718/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La**

Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente Fructuoso Rodríguez**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reconstrucción, remodelación, restauración, rehabilitación, decoración, montaje, desmontaje, reparación, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Jardinería de obras.
- Impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Producción y comercialización de hormigones hidráulicos y morteros.
- Producción y comercialización de elementos prefabricados y otros materiales.
- Servicios de post venta.

Tipos de Objetivos:

- Obras de la Defensa.
- Obras de Arquitectura.
- Viviendas y edificios hasta cualquier nivel.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Urbanizaciones y Redes Técnicas.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultaría, asistencia técnica y asesoría en actividades de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas y Edificios hasta cualquier nivel.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Urbanizaciones y Redes Técnicas.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Contratista en virtud de no tenerlos autorizados en el Objeto Empresarial que le fuera aprobado.

CUARTO: La Renovación de las Licencias que se le otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución al encargado del registro nacional de constructores, proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 250

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2840, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 25 de noviembre de 1994, regular el ejercicio de la Medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, en el límite de sus facultades y competencia, dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley No. 41, de la Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en el artículo No. 85 establece que los profesionales, técnicos, obreros calificados y otros trabajadores propios, están obligados y tienen el deber de mantenerse actualizados en los avances científico-técnicos de su especialidad o especialización y cumplir las disposiciones que dicta el Ministerio de Salud Pública a esos efectos, así mismo, determina las causas por las cuales se puede privar del ejercicio de la especialidad o especialización a los profesionales y técnicos propios de la salud que no demuestren su competencia.

POR CUANTO: La Ley No. 49, de 26 de julio de 1985, Código de Trabajo, establece en su artículo No. 65 que las cuestiones de carácter laboral de los técnicos de la medicina se efectúan con arreglo a las medidas dictadas por el organismo respectivo en coordinación con el anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, actualmente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: La mencionada Ley No. 41, en su artículo 94 establece que el Ministerio de Salud Pública ubica, reubica y promueve a los profesionales y técnicos del Sistema Nacional de Salud y a tales efectos dicta las disposiciones pertinentes y en su artículo 95 dispone que el Ministerio de Salud Pública establece las causas y el procedimiento de inhabilitación o suspensión temporal en el ejercicio de

la profesión, de aquellos que transgreden gravemente las obligaciones profesionales o éticas que deben observar.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 176 de 5 de agosto de 1997, Sistema de Justicia Laboral, establece que se hará efectiva la derogación del Decreto-Ley No. 113 de 6 de junio de 1989 "Sobre la Disciplina de los Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud" a partir de la fecha en que se dicte la norma jurídica específica de idoneidad para este sector.

POR CUANTO: El perfeccionamiento de las actividades del Sistema Nacional de Salud a los fines de alcanzar la excelencia de los servicios, condiciona la necesidad de contar en cada institución con trabajadores idóneos, que de acuerdo con las características particulares de la labor, cuenten con la aptitud necesaria, elevada profesionalidad y sensibilidad humana, superación constante, consecuente disciplina laboral, consagración por la calidad y satisfacción del servicio que prestan, actitud de ahorro y cuidado de la propiedad social y posean valores que prestigien la salud pública cubana.

POR CUANTO: En coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oído su criterio favorable al respecto, corresponde a tenor de los fundamentos expuestos, aprobar y poner en vigor el Reglamento para la aplicación del principio de la idoneidad demostrada en los trabajadores de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo de 2004 fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IDONEIDAD DEMOSTRADA EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece la aplicación del principio de la idoneidad demostrada por las direcciones de los centros asistenciales del sector de la salud para el ingreso, permanencia, promoción e incorporación a cursos de capacitación y desarrollo de los trabajadores. A estos fines se determinan las reglas y procedimientos para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada y el tratamiento a aplicar a los trabajadores ante dicha pérdida.

ARTICULO 2.-A los efectos de la aplicación del presente Reglamento se denomina:

Centros asistenciales: En lo adelante centros, son aquellos cuyo objeto social contiene funciones relacionadas con los servicios de asistencia médica o estomatológica, así como de asistencial social, de higiene y epidemiología y otras de apoyo a estos fines, cuya relación aparece en el Anexo No. 1 de la presente resolución y forma parte integrante de ella.

Idoneidad: Evidencia práctica de capacidades, conocimientos, habilidades necesarias y cualidades personales para el desempeño eficiente de un puesto u ocupación.

Idoneidad demostrada: Significa el desempeño laboral adecuado. El principio por el cual se rige la administración para la determinación del ingreso de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción, así como su incorporación a cursos de capacitación y desarrollo y que comprende el análisis integral de los requisitos generales descritos en la presente Resolución.

Máximo dirigente del centro: Máximo Dirigente administrativo de los centros asistenciales que se relacionan en el Anexo No. 1.

Director de la entidad laboral: Director de unidad presupuestada independiente. Incluye directores municipales de salud y directores de unidades de subordinación nacional o local.

Cursos de capacitación y desarrollo: Vía o método que permite a los trabajadores elevar su competencia laboral, en tanto pueden crear, mantener o incrementar conocimientos, capacidades, habilidades o multihabilidades y actitudes para asegurar el desempeño exitoso en sus cargos u ocupaciones de amplio perfil o en otros que signifiquen una promoción. Incluye las modalidades de cursos de habilitación, de perfeccionamiento o promoción, entrenamientos, cursos de postgrado, diplomados, maestrías y especialización.

Evaluación del desempeño: Proceso de medición sistemática de la actividad laboral que realizan los trabajadores y de su potencial desarrollo, comparando lo que hacen, a partir de lo que deben hacer enmarcado en una periodicidad determinada de acuerdo con el sistema vigente en cada entidad y cuya responsabilidad es de los jefes inmediatos. Permite identificar fortalezas, debilidades, posibilidades y capacidades de los trabajadores; los caracteriza y constituye la base para la elaboración del plan de desarrollo, acorde con las necesidades individuales. Permite contar con información para decidir sobre la permanencia, promoción y envío a cursos de capacitación y desarrollo.

Profesionales y técnicos de la salud: Graduados de nivel superior, de nivel medio o de nivel medio superior profesional formados en los centros docentes del Sistema Nacional de Salud.

Comisión de Aplicación de la idoneidad demostrada: Comisión creada mediante la Resolución No. 28 de 12 de enero de 2006, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el proceso de implantación de los nuevos calificadores de ocupaciones y cargos de amplio perfil y del principio de la idoneidad demostrada.

Comité de Idoneidad: Es un órgano asesor del máximo dirigente del centro asistencial, cuya función fundamental es recomendar el reconocimiento o la confirmación de la pérdida de la Idoneidad Demostrada. El Comité de Idoneidad analiza la solicitud de valoración del asunto y emite su recomendación al jefe facultado, el que tomará la decisión final.

ARTICULO 3.-La Comisión de Aplicación está presidiada por el máximo dirigente del centro o dirigente en quién éste delegue, e integrada por el jefe de Recursos Humanos o

quien este designe, un representante de la organización sindical y dos trabajadores electos en asamblea, reconocidos por el colectivo por su prestigio y capacidad.

La constitución de las Comisiones de Aplicación se ajusta en el centro a la cantidad que sea necesaria para que puedan cumplir sus funciones. Su integración se amplía con personal médico o estomatólogo, según se requiera por la actividad profesional que se desarrolla en el centro, a fin de lograr la mejor adecuación de los contenidos de trabajo en los puestos a ocupar por estos profesionales para garantizar la optima utilización que requiere la excelencia en los servicios de salud.

ARTICULO 4.-El Ministerio de Salud Pública y las instancias de dirección del Sistema Nacional de Salud mantienen la ubicación centralizada de los profesionales y técnicos de la salud, condicionado al análisis sobre la idoneidad demostrada por el centro a que se asignen.

Se exceptúa de lo anterior a los recién graduados de nivel básico, medio superior y superior, formados en los centros docentes del Sistema Nacional de Salud y a los recién graduados como especialistas, quienes reciben el tratamiento para su asignación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO II

PRINCIPIO DE IDONEIDAD DEMOSTRADA

ARTICULO 5.-El principio por el cual se rige la administración para la determinación del ingreso de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción, así como su incorporación a cursos de capacitación y desarrollo, es el de Idoneidad Demostrada, que comprende el análisis integral de los requisitos generales siguientes:

- a) realización del trabajo con la eficiencia, calidad y productividad requeridas;
- b) demostrar una actitud de superación constante, en la búsqueda de mayores conocimientos y habilidades relativos al trabajo que se realiza;
- c) tratar a pacientes, familiares de ellos, compañeros de trabajo y público en general con cortesía, confidencialidad, elevada educación formal, correcta comunicación y comprensión;
- d) calificación formal requerida para cada ocupación o cargo, expresada en los certificados de estudios o títulos, así como en la constancia de aprobación del ejercicio que demuestre que posee los conocimientos y las habilidades necesarias para garantizar la calidad de la asistencia médica, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud Pública para los profesionales y técnicos de la salud;
- e) garantizar el correcto uso y cuidado de los equipos e instrumentos utilizados en las diferentes actividades de la institución, promoviendo el ahorro de recursos en cada puesto de trabajo;
- f) demostrar una actitud de consagración cotidiana en la búsqueda constante de calidad y satisfacción en quienes reciben el servicio;
- g) cumplimiento de las normas de conducta de carácter general o específicas y las características personales que

se exigen en el desempeño de determinadas ocupaciones o cargos, establecidas en el Reglamento Disciplinario Interno y;

- h) mantener una conducta social adecuada, de forma que no se incurra en actos contrarios a los principios, normas o valores de carácter social, moral o humano de nuestra sociedad, que empañen el prestigio de la medicina cubana.

Los requisitos señalados en los incisos a) y d) caracterizan la aptitud del trabajador y el resto se refiere a las normas de conducta en materia de idoneidad y disciplina.

ARTICULO 6.-La Dirección de cada centro conjuntamente con la organización sindical puede adoptar acuerdos que inscriben en el Convenio Colectivo de Trabajo para establecer a partir de los requisitos generales, los requisitos específicos de idoneidad demostrada acorde a las particularidades de cada puesto de trabajo y la actividad que desarrolle el centro, siempre que no contradigan lo dispuesto en la legislación vigente.

A tal efecto, y previo a inscribirlos en el Convenio Colectivo de Trabajo, someterán sus propuestas a la instancia superior de dirección, quien de conjunto con la organización sindical de igual nivel aprobarán los requisitos específicos garantizando que preserven la calidad de la asistencia médica, el principio de equidad de los servicios asistenciales, el de la no discriminación y que no aparezca ninguno lesivo a la dignidad humana.

ARTICULO 7.-El máximo dirigente del Centro, está facultado para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada de cualquier trabajador del centro.

Esta facultad puede ser delegada mediante escrito, en los jefes de las unidades organizativas que se le subordinan directamente.

Para aplicar determinadas soluciones ante la confirmación de pérdida de la idoneidad demostrada se requiere el nivel de aprobación y los procedimientos a que se refieren los Capítulos III y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 8.-Para ejercer la facultad respecto al reconocimiento o confirmación de la pérdida de la idoneidad demostrada, el máximo dirigente del centro crea como órgano asesor, un Comité de Idoneidad.

Acorde las características de cada centro pueden crearse Comités de Idoneidad a nivel de las unidades organizativas que corresponden a los dirigentes facultados por el máximo dirigente del centro, según lo establecido en el artículo anterior.

La decisión del Comité de Idoneidad se convierte en una recomendación al jefe facultado para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada.

ARTICULO 9.-El Comité de Idoneidad, no predetermina ni interviene en la solución de los conflictos derivados de la imposición de medidas disciplinarias o del no reconocimiento de derechos laborales.

ARTICULO 10.-El Comité de Idoneidad lo integran cinco o siete miembros efectivos, uno designado por la dirección del Centro, uno designado por la organización sindical y tres o cinco trabajadores destacados elegidos en asamblea general, en dependencia del número total de trabajadores. Cada miembro efectivo debe contar con un suplente,

en el caso de los elegidos también contarán con un suplente aprobado mediante la asamblea de trabajadores. Son invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas del centro.

El procedimiento para la constitución y el funcionamiento del Comité de Idoneidad aparece en el Anexo No. 2 de la presente Resolución y forma parte integrante de ella.

ARTICULO 11.-El Comité de Idoneidad tiene en cuenta el dictamen sobre el nivel científico que se requiere de acuerdo con las particularidades del cargo cuando se trata de médicos, estomatólogos o investigadores, en correspondencia con los procedimientos existentes para estos casos.

También se auxilia del personal que garantice de la mejor forma posible practicar las pruebas o aplicar técnicas o instrumentos necesarios para cumplir adecuadamente con su función.

ARTICULO 12.-Las técnicas y procedimientos que se utilizan para la determinación de la idoneidad demostrada se adoptan por la dirección del centro de común acuerdo con la organización sindical y se inscriben en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 13.-Entre las técnicas a aplicar se encuentran, entre otras: la entrevista, la prueba de conocimientos, la solución o simulación de casos, la comprobación práctica o la observación de procedimientos, la dinámica de grupo, el test psicométrico, la revisión del resumen del expediente laboral, los resultados de evaluaciones de desempeño y la obtención de referencias sobre la actitud del trabajador y sobre la trayectoria laboral y social.

Las técnicas a seleccionar son las necesarias a fin de aunar la mayor información que permita al Comité de Idoneidad arribar a la mejor recomendación, para lo cual debe tener como elemento fundamental para la medición, los perfiles de cada puesto de trabajo con sus funciones específicas. La entrevista al trabajador o al aspirante según sea el caso, es un paso imprescindible y obligado del proceso, aunque no el único.

Deben quedar claramente definidas las técnicas y los procedimientos a utilizar cuando la valoración esté dirigida a determinar sobre la permanencia en el cargo u ocupación, donde lo fundamental es la evaluación del desempeño.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA IDONEIDAD DEMOSTRADA

ARTICULO 14.-Cuando el jefe inmediato superior de un trabajador identifique que en el mismo existen manifestaciones de pérdida de la idoneidad solicita al máximo dirigente del centro o dirigente en quien éste delegó la facultad, el análisis correspondiente.

ARTICULO 15.-Serán motivos de presentación obligatoria ante el Comité de Idoneidad para el análisis sobre la pérdida de la idoneidad demostrada, sin menoscabo de otros, los siguientes:

- a) Cuando el trabajador de acuerdo con el sistema de evaluación del desempeño que le corresponda obtenga dos calificaciones continuas de deficientes o una regular seguida de una deficiente, o una deficiente en que los problemas identificados no hayan sido superados con los se-

ñalamientos recibidos durante el período que comprende la evaluación.

- b) Antes resultados de inspecciones o controles de las distintas instancias de dirección o de los organismos rectores donde se aprecien graves incumplimientos de uno o más de los requisitos generales de idoneidad demostrada.
- c) Cuando conste recomendación del Comité de Ética Médica como conclusión del análisis del trabajador que incumple los principios del Código Ética Médica y no corresponde la aplicación de una medida disciplinaria.

ARTICULO 16.-Cuando un trabajador pierde la idoneidad demostrada para la ocupación o cargo que desempeña en el centro se le puede:

- a) remitir a un curso de capacitación y desarrollo que requiera, fijando un término para su posterior análisis,
- b) reubicarlo dentro del propio centro en otra plaza para la cual posee todos los requisitos exigibles, teniendo en cuenta que para los profesionales y técnicos de la salud la plaza debe estar en correspondencia con el nivel de calificación alcanzado;
- c) dar por terminada la relación laboral en el centro, o
- d) dar por terminada la relación laboral en el centro y solicitud de suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio de la profesión si se trata de profesionales o técnicos de la salud.

ARTICULO 17.-Cuando la medida a aplicar sea la de dar por terminada la relación laboral el máximo dirigente del centro es el encargado de hacer efectiva la misma y comunicar al trabajador la decisión adoptada y las vías y términos para su reclamación en caso de inconformidad. A tal efecto cuando el máximo dirigente del centro no es el director de la entidad laboral requiere previamente la aprobación de este último.

ARTICULO 18.-Cuando se aplica la decisión de dar por terminada la relación laboral en el centro el director del centro, comunica la decisión con los fundamentos necesarios al centro de educación médica superior correspondiente, cuando se trate de personal que ejerce funciones docentes, al efecto del cese de su relación laboral o la terminación de ella, como docente.

ARTICULO 19.-Ante las decisiones adoptadas en los incisos a) y b) del artículo 16 de esta Resolución, la dirección del centro debe agotar las posibilidades internas y en otros centros subordinados a la propia entidad laboral, o en otra, para garantizar la continuidad del empleo.

ARTICULO 20.-Cuando se aplica la solución de dar por terminada la relación laboral a profesionales o técnicos de la salud el máximo dirigente del centro lo informa al jefe inmediato superior, en el término de 7 días hábiles, con las argumentaciones necesarias.

La instancia superior debe agotar todas las gestiones a fin de lograr la reubicación del profesional o técnico dentro de los 30 días naturales a partir de la terminación de la relación laboral en el centro. No obstante, su reubicación efectiva depende de las posibilidades existentes de plaza vacante y de la aceptación del centro en que se propone reubicar.

El envío a cursos o entrenamientos constituye una forma de reubicación laboral siempre que con ello se garantice una nueva oferta de empleo.

ARTICULO 21.-Cuando la terminación de la relación laboral haya tenido como causal incumplimientos de los requisitos que caracterizan la aptitud del profesional o técnico de la salud, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 del presente Reglamento, la instancia superior puede reubicarlo con carácter provisional por un período que no debe exceder de 180 días naturales sin sujeción al análisis de la idoneidad demostrada por el centro al que se asigne, hasta tanto no concluya el término de la reubicación, momento en que es sometido al análisis sobre la confirmación o la pérdida de su idoneidad.

La reubicación provisional a que se refiere el párrafo anterior puede concluir antes del término fijado de producirse una reubicación definitiva en otro centro.

ARTICULO 22.-Los trabajadores a quienes se comunica las decisiones establecidas en el artículo 16 incisos c) ó d) cesan en sus labores de inmediato en el centro de trabajo y reciben a partir de esa fecha su salario fijo correspondiente, con un pago mensual durante dos meses, decursados los cuales procede la baja del trabajador.

ARTICULO 23.-El trabajador que no acepta la oferta de empleo, o de recalificación, o no aprueba el curso correspondiente, en todos los casos injustificadamente, se da por terminada la relación laboral sin derecho a recibir el pago salarial a que se refiere el artículo precedente. Para determinar la injustificación, el máximo dirigente del centro se auxilia del criterio del Comité de Idoneidad.

En los casos anteriores, cuando se trata de profesionales o técnicos de la salud, se aplica el tratamiento establecido en los artículos 20 y 21 de la presente Resolución.

ARTICULO 24.-Con respecto a la pérdida de la idoneidad demostrada de un trabajador y la posible aplicación de una de las medidas establecidas en el artículo 16 de esta Resolución, no corresponde, ante un hecho considerado como violación de la disciplina laboral en la Ley y el Reglamento Disciplinario, para lo que procede la imposición de una medida disciplinaria.

CAPITULO IV

TERMINACION DE LA RELACION LABORAL Y SOLICITUD DE SUSPENSION TEMPORAL O INHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 25.-Corresponde la aplicación de dar por terminada la relación laboral en el centro con la solicitud de suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio de la profesión, a los profesionales y técnicos de la salud sobre los que se determine la pérdida de la idoneidad demostrada sobre la base de incumplimientos graves de uno o más de los requisitos generales establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, que en su mayoría respondan a una sostenida conducta no rectificada con acciones correctivas anteriores.

ARTICULO 26.-Para aplicar la decisión de dar por terminada la relación laboral y solicitud de suspensión tempo-

ral o inhabilitación en el ejercicio de la profesión en el centro se requiere la aprobación del director de la entidad laboral, antes de hacerse efectiva, tal como se establece en el artículo 17 de la presente Resolución para la medida de dar por terminada la relación laboral.

En los casos anteriores el expediente incoado se remite al Director Municipal y al Director Provincial, según proceda de acuerdo con la subordinación del centro, quienes aportan sus criterios, siendo responsabilidad del último la presentación por conducto de la Dirección Jurídica del organismo al Ministro de Salud Pública.

Los trámites concluyen, a partir de la aplicación de la decisión, en un término de 30 días para los centros de subordinación municipal y 20 días, ambos naturales, para los centros de subordinación provincial.

En los centros de subordinación nacional el director de la entidad laboral presenta el expediente incoado por conducto de la Dirección Jurídica del organismo al Ministro de Salud Pública en un término de 10 días naturales a partir de aplicar la medida al trabajador.

El Ministro de Salud Pública dispone de 30 días naturales para adoptar el dictamen correspondiente.

CAPITULO V RECURSO DE APELACION

ARTICULO 27.-El trabajador inconforme con la decisión del jefe facultado para aplicar el principio de la idoneidad demostrada, puede reclamar en materia de derecho laboral ante el Organo de Justicia Laboral de Base, en el término de hasta 180 días naturales, el que se pronuncia sobre el fondo del asunto cuando corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto-Ley No. 176 de 15 de agosto de 1997 y su legislación complementaria.

El profesional o técnico de la salud inconforme con la decisión de dar por terminada la relación laboral en el centro con la solicitud de suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio de la profesión, tiene derecho a establecer recurso de apelación ante el Ministro de Salud Pública por conducto de la Dirección Jurídica a partir del siguiente día de haber recibido la notificación de la decisión, en los términos de 10, 20 o 30 días naturales en dependencia de la subordinación del centro en que labora, nacional, provincial o municipal, respectivamente.

El Ministro de Salud Pública dispone de 30 días naturales para responder al reclamante.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: En las entidades no asistenciales del sector, el Ministerio de Salud Pública y las instancias de dirección del Sistema Nacional de Salud mantienen la ubicación centralizada de los profesionales y técnicos de la salud, condicionado al análisis sobre la idoneidad demostrada por el centro a que se asignen, en correspondencia con las normas específicas que rigen según el tipo de unidad o las especiales para investigadores o docentes.

Se exceptúa de lo anterior a los recién graduados de nivel básico, medio superior y superior, formados en los centros docentes del Sistema Nacional de Salud y a los recién graduados como especialistas, quienes reciben el tratamiento

para su asignación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: Los trabajadores que ocupan cargos de dirección y de funcionarios se exceptúan de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución. No obstante, aquellos que son profesionales o técnicos de la salud, a los que se les aplique la medida administrativa de separación definitiva por pérdida de los requisitos o condiciones que deben poseer por causas éticas, de acuerdo con las regulaciones específicas establecidas para estos trabajadores, el director de la entidad laboral teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y el grado de pérdida de prestigio como profesional de la salud puede presentar la solicitud de suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio de la profesión ante el Ministro de Salud Pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Resolución.

TERCERA: Los trabajadores de los centros asistenciales que pertenecen al Polo Científico del Oeste de la ciudad de La Habana, les son aplicables las disposiciones de la presente Resolución en lo que no se oponga a la Resolución Conjunta No. 1/99 MTSS-CITMA, de fecha 2 de diciembre de 1999.

CUARTA: Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento a los trabajadores que ocupan cargos de investigadores en los centros asistenciales en lo que se oponga a las disposiciones que rigen para ellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesos disciplinarios que al comenzar la aplicación de esta Resolución se encuentren inconclusos al amparo del Decreto-Ley No. 113 de 6 de junio de 1989, "Sobre la Disciplina de los Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud", continuarán tramitándose por lo regulado en dicha legislación.

SEGUNDA: El proceso de implantación de la idoneidad demostrada aparece en el Anexo No. 3 de la presente Resolución formando parte de la misma.

Durante el término que transcurra entre la fecha de este Reglamento y su entrada en vigor se realizan labores de preparación que garanticen el cumplimiento del proceso de implantación que aparece en el mencionado Anexo No. 3.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan las Resoluciones del Ministro de Salud Pública siguientes:

1. Resolución No. 177 de 4 de septiembre de 1989 – Regulaciones para la mejor ejecución del Decreto-Ley No. 113 de 6 de junio de 1989, Sobre la Disciplina Laboral en los Centros Asistenciales.
2. Resolución No. 99 de 17 de mayo de 1991 – Establece la creación de Comisiones para la capacitación de personal no propio en exceso en las unidades de salud.
3. Resolución No. 133 de 1ro. de julio 1991 – Establece la suspensión temporal o inhabilitación en el ejercicio de la profesión a profesionales y técnicos de la salud que no demuestren la capacidad requerida para la práctica de la medicina o actividades afines.

También se dejan sin efecto los Apartados Séptimo y Octavo de la Resolución No. 65 de 3 de junio de 2002, que

establece un sistema de convocatorias para cubrir plazas de médicos o estomatólogos especialistas, en centros de subordinación al Ministerio de Salud Pública.

Asimismo se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo dictado mediante la presente.

SEGUNDA: Se faculta al Viceministro que atiende el área de Economía del Ministerio de Salud Pública, para dictar las regulaciones necesarias para la mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADO en el Ministerio de Salud Pública, en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes septiembre de 2006.

Dr. José R. Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública

ANEXO No. 1

CENTROS ASISTENCIALES QUE SE ATIENEN AL “REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IDONEIDAD DEMOSTRADA EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

CENTROS DE ATENCION AMBULATORIA

Policlínicos
Postas Médicas
Puestos de Enfermería
Centros Integrales de Salud
Clínicas Estomatológicas
Laboratorios de Prótesis Estomatológicas
Centros de Salud Mental

CENTROS DE ATENCION INTERNADA

Hospitales
Hogares Maternos
Institutos Especializados
Centro Internacional de Restauración Neurológica
Clínica Central de Atención a Extranjeros “Cira García”
Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria “Camilo Cienfuegos”
Complejo Científico Ortopédico “Frank País”
Centro Nacional de Cirugía de Mínimo Acceso

CENTROS DE APOYO MEDICO

Bancos de Sangre
Centros de Extracción

CENTROS DE MEDICINA TRADICIONAL Y NATURAL

Centros de Desarrollo de la Medicina Tradicional y Natural
Balnearios

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Hogares de Ancianos
Casas de Abuelos
Centros Geriátricos
Centros Médicos Psicopedagógicos

CENTROS DE HIGIENE Y EPIDEMIOLOGIA

Centros de Higiene y Epidemiología
Unidades de Higiene y Epidemiología

Sanatorios para portadores de VIH
Centros de Promoción de Salud
Unidades de Lucha Antivectorial

OTROS CENTROS

Centro Nacional de Ortopedia Técnica
Centros del Sistema Integrado de Urgencia Médica
Centro Nacional de Educación Sexual
Áreas organizativas en los Centros de Educación Médica Superior que prestan asistencia médica

ANEXO No. 2

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE IDONEIDAD

Los Comités de Idoneidad en su constitución y funcionamiento se rigen por las normas siguientes:

- los miembros del Comité de Idoneidad deben caracterizarse por su prestigio en el orden laboral y social, así como por poseer condiciones que faciliten el desempeño de sus funciones;
- los miembros del Comité de Idoneidad se ratifican o renuevan cada dos años y son sustituidos en cualquier momento por dejar de reunir las condiciones exigidas para el desempeño de sus funciones, así como por terminación de la relación laboral. En tales situaciones en un término de 15 días naturales deben ser nuevamente elegidos o designados para completar los miembros efectivos y los suplentes;
- no deben integrar el Comité de Idoneidad los jefes facultados para tomar las decisiones, ni el máximo dirigente de la organización sindical;
- en su primera reunión el Comité de Idoneidad elige su Coordinador, quien es el encargado de orientar y controlar el trabajo, así como convocar las reuniones y presidirlas;
- el Coordinador es quien recibe del jefe facultado que debe tomar la decisión, la solicitud de valoración de la idoneidad demostrada y convoca, dentro de los cinco días hábiles posteriores de haberla recibido, la reunión del Comité de Idoneidad. Podrá contar con tres días hábiles más si se requiere realizar otras investigaciones y análisis o practicar alguna prueba, incluido el parecer de especialistas calificados en la materia;
- se requiere como mínimo la asistencia de tres o cinco miembros a la reunión del Comité de Idoneidad, en el caso que esté integrado por cinco o siete miembros respectivamente, para que tenga plena validez;
- el Comité de Idoneidad adopta sus decisiones por mayoría de votos. Los miembros expresan sus criterios y votan a título personal y el de cada uno tiene igual valor;
- la decisión del Comité de Idoneidad se convierte en una recomendación que se emite por escrito, al jefe facultado que realizó la solicitud, dentro de los tres días hábiles posteriores a su reunión de conclusión. De no poderse cumplir con ese término se le solicita una prórroga al jefe facultado y este comunica al interesado la causa de la prolongación de la toma de su decisión;
- el Comité de Idoneidad analiza la solicitud de valoración del asunto y emite su recomendación al jefe facultado, el que adopta la decisión final;

- j) la dirección de la administración suministra, a solicitud del Comité de Idoneidad, los expedientes laborales, y hojas resumen, registros, documentos y cualquier otra información necesaria para que dicho Comité emita su recomendación, tanto de los recién incorporados al empleo como de los provenientes de otro centro laboral y facilita todos los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité y la aplicación de las técnicas;
- k) debe archivers el acta de cada reunión del Comité de Idoneidad, la recomendación emitida en cada caso y cualquier otra información o documento probatorio del asunto en cuestión;
- l) los miembros del Comité de Idoneidad no pueden comunicar criterio alguno a los trabajadores involucrados en el asunto que se analiza ni a otras personas sobre los aspectos tratados en las reuniones;
- m) el miembro del Comité de Idoneidad se abstiene de participar en la reunión, cuando se analiza un asunto en que él sea objeto de análisis o por razones de amistad, familiaridad o enemistad conocida;
- n) el Comité de Idoneidad asesora al jefe de la entidad con relación a si es injustificada la no aceptación por los trabajadores, de las ofertas de empleo o de reubicación laboral o incorporación a cursos, o cuando abandonen o no aprueben el curso, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.

ANEXO No. 3

NORMAS EN EL PROCESO DE IMPLANTACION DEL PRINCIPIO DE IDONEIDAD DEMOSTRADA EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

1. Al concluir el primer trimestre del año 2007, las direcciones de los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud con la participación de sus respectivas organizaciones sindicales y en coordinación con el resto de las organizaciones, deberán haber culminado el programa de trabajo elaborado para poner en práctica el principio de la idoneidad demostrada, momento en el que deberá estar definido de cada uno de los trabajadores a quienes corresponde la aplicación del presente Reglamento mediante un análisis casuístico la idoneidad, las funciones o tareas específicas en su puesto de trabajo y el plan individual de capacitación y desarrollo individual.
2. En asamblea con los trabajadores se deben aprobar los aspectos a adicionar al Convenio Colectivo a que se refiere el presente reglamento en cuanto a los requisitos específicos de idoneidad de acuerdo con los puestos de trabajo y las técnicas y procedimientos que se utilizarán para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada. Además en todo momento debe mantenerse la adecuada comunicación con los trabajadores esclareciendo las características del proceso. Al concluir el mismo se ofrecerá la información general sobre sus resultados.
3. Los plazos y compromisos para que los no idóneos alcancen la idoneidad requerida deben estar reflejados en plan individual de capacitación y desarrollo individual que a manera de acta se levanta en entrevista con el trabajador. En el caso de los idóneos el plan de desarrollo se realiza en función de hacerlos más competentes.
4. El jefe inmediato del trabajador es quien tiene que controlarle el cumplimiento de su plan de desarrollo individual y a su vez proporcionarle las condiciones necesarias para ello.
5. Los planes de capacitación y desarrollo de los centros recogerán las acciones que permitan dar cumplimiento a los planes individuales, de lo cual es responsable la dirección del centro asistencial, aplicando lo establecido en la Resolución No. 29 de 12 de enero de 2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
6. En este proceso inicial donde se analiza la idoneidad de cada trabajador sobre la base de los requisitos generales o específicos dispuestos en el presente Reglamento, en todos los casos que se determine que es no idóneo, resulta necesario lograr un compromiso por el mismo para que en un plazo determinado con las acciones capacitantes acordadas se logre declararlo idóneo.
7. En lo sucesivo, una vez culminado el proceso de implantación, se aplica lo establecido en el presente Reglamento a los fines de confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada.
8. Las tareas a ejecutar por la Comisión de aplicación de la idoneidad demostrada serán las siguientes:
 - 8.1 Elaborar el proyecto de requisitos específicos de idoneidad demostrada acorde a las particularidades de cada puesto de trabajo y la actividad del centro, siempre que se considere necesario, para ser inscritos en el convenio colectivo con la previa autorización de la instancia superior administrativa y sindical del centro.
 - 8.2 Proponer las técnicas y los procedimientos que se utilizarán para la determinación de la idoneidad demostrada a los fines de incorporar al convenio colectivo.
 - 8.3 Con la participación del jefe inmediato superior del trabajador definir las funciones y tareas específicas de los puestos de trabajo de médicos y estomatólogos, a los efectos de elaborar sus contenidos de trabajo, así como de todos aquellos puestos en que no haya sido esto definido en el proceso de aplicación de los calificadores de amplio perfil al amparo de la Resolución No. 28 de 12 de enero de 2006, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. También puede auxiliarse la Comisión de los criterios de personal de mayor competencia en la actividad que se trate, así como los criterios del propio trabajador en aras de lograr la mayor objetividad y profundidad.
 - 8.4 Conjuntamente con los jefes inmediatos superiores valorar la idoneidad de cada trabajador de acuerdo con los requisitos generales y específicos a que se refiere el presente Reglamento, revisar el estado de cumplimiento del acta de compromiso que se haya levantado de acuerdo con la labor orientada en la Resolución No. 28, antes mencionada, y elaborar la nueva propuesta de estrategia de desarrollo individual considerando los requisitos generales que parecen en el artículo 5 de este Reglamento, así como los requisitos específicos aprobados. Todas estas acciones

nes conforman la preparación de la entrevista con el trabajador que es un paso esencial del proceso.

8.5 Entrevistas individuales con cada trabajador con la presencia de su jefe inmediato superior a los fines siguientes:

- a) Presentar documento con las funciones específicas del puesto de trabajo y los requisitos específicos de idoneidad de los trabajadores que se relacionan en el punto No. 3, cuyo original debe ser archivado en el expediente laboral como constancia de adecuación del contenido de trabajo y cuya copia debe ser entregada al trabajador.
- b) Realizar el análisis integral del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de idoneidad demostrada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Levantar acta de compromiso donde se define lo que le falta para ser idóneo cada trabajador, los plazos de compromiso para cumplir los requisitos correspondientes y su estrategia de desarrollo personal, con copia al trabajador.
- d) En la entrevista quedará definido con el trabajador si es idóneo o no.